



*Instituto
Departamental
de Salud de Nariño*



**Gobernación
de Nariño**
¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

Dr. Jhon Alexander Rojas Cabrera
Gobernador de Nariño.

Dra. Diana Paola Rosero Zambrano
Directora Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Dra. María Alejandra Barco Cabrera
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

OBJETIVO:

Brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios de Salud, en los contenidos de la resolución 3100 de 2019 “Por la cual se definen los **procedimientos y condiciones de inscripción** de los prestadores de servicios de salud **y de habilitación de los servicios de salud** y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.

Responsable: Subdirección Calidad y Aseguramiento.

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD.SOGCS.

Decreto 780 de 2016: Decreto Reglamentario Único del sector salud y protección social, que compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud.

Parte 5: Título1: Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Atención en Salud.

COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD.

1.1. SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN Obligatorio

1.2. AMEC Obligatorio.

3. SISTEMA UNICO DE ACREDITACIÓN. “ Voluntario”

4. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA CALIDAD Obligatorio

CARACTERÍSTICAS DEL SOGCS

DECRETO 780 DE 2016

Artículo 2.5.1.2.1 *Características del SOGCS*

1.1.
Accesibilidad

2.
Oportunidad

3.
Seguridad

4.
Pertinencia

5.
Continuidad





*Instituto
Departamental
de Salud de Nariño*

RESOLUCION 3100 DE 2019

GENERALIDADES

OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

Objeto.

La presente resolución tiene por objeto definir los **procedimientos y las condiciones de inscripción** de los prestadores de servicios de salud **y de habilitación** de los servicios de salud, así como adoptar, en el anexo técnico, el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Resolución 3100 de 2019.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- Los profesionales independientes de salud.
- El transporte especial de pacientes (Res 544 2023).
- Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud.
- Las secretarías de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.
- Las entidades responsables del pago de servicios de salud.
- La Superintendencia Nacional de Salud.



PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD -IPS

- Son las entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud y se encuentran inscritas y con servicios de salud habilitados de conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.

PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE SALUD

- Son todas las personas naturales egresadas de un programa de educación superior de ciencias de la salud de conformidad con la Ley 30 de 1992 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, con facultades para actuar de manera autónoma en la prestación del servicio de salud, para lo cual podrán contar con personal de apoyo de los niveles de formación técnico y/o auxiliar.

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

ENTIDADES CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE

- Los prestadores de servicios de salud cuyo objeto social no es la prestación de servicios de salud y que por requerimientos propios de la actividad que realizan, brindan servicios de salud de baja y mediana complejidad de los grupos de consulta externa, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, y servicios de transporte asistencial de pacientes, atención prehospitalaria y cuidado básico del consumo de sustancias psicoactivas, adicionalmente pueden realizar procedimientos exclusivamente de cirugía ambulatoria.
- No incluye la prestación del servicio de urgencias, servicio para la atención del parto y los servicios del grupo de internación.
- Los servicios habilitados no pueden ser ofrecidos en contratación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES

- Son los prestadores de servicios de salud que realizan traslado de pacientes en ambulancia y pueden realizar atención prehospitalaria.



CONDICIONES DE HABILITACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

Los prestadores de servicios de salud, para su **entrada y permanencia** en el Sistema Unico de Habilitación del SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones

- 3.1 Capacidad técnico-administrativa.
- 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera.
- 3.3 Capacidad tecnológica y científica.

Resolución 544 2023:

CONDICIONES DE ENTRADA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 APLICACIÓN

IPS TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES



Profesionales Independientes



OBJETO SOCIAL DIFERENTE



INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN.

Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado.

La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

CONDICIONES DE HABILITACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

Responsabilidad.

El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el **responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios** aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

CONDICIONES DE HABILITACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud:

Las condiciones de habilitación

Definiciones

Estándares y criterios



DISPOSICIONES GENERALES -GARANTIA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.

Exigibilidad de requisitos.

Las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, **no podrán exigir en el proceso de inscripción, habilitación y verificación, requisitos distintos** a los que se establecen en la presente norma.

Así mismo, dichas entidades **no podrán negar la certificación de los servicios** por el incumplimiento de requisitos distintos a los que se determinan en el presente acto administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES -GARANTIA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.

Cuando por incumplimiento de las condiciones de habilitación se presente el **cierre de uno o varios servicios** de una institución prestadora de servicios de salud y sea el único prestador de dichos servicios en su zona de influencia, la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, en conjunto con el prestador y las entidades responsables de pago, deberán elaborar en un plazo de cinco (5) días, previos al cierre, un **plan que permita la reubicación y la prestación de servicios a los pacientes**, según sus necesidades y condiciones médicas.

DISPOSICIONES GENERALES -GARANTIA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.

Servicio de transporte asistencial de pacientes. Los prestadores del servicio de transporte asistencial de pacientes en ambulancias aérea, fluvial o marítima **habilitarán el servicio en el departamento o distrito donde esté ubicada la sede que hayan definido.**

Dicha habilitación producirá efectos en todo el territorio nacional, sin que se requiera inscripción del prestador de servicios de salud en cada una de las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, en las cuales vayan a prestar el servicio.

ASPECTOS RELEVANTES -GARANTIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

La Institución prestadora de servicios de salud con cierre por intervención forzosa administrativa para liquidar o para administrar - el prestador que asuma los servicios en el mismo domicilio y sedes – **ETS 6 meses para visitarlo, inicia la prestación desde la inscripción.**

Responsabilidad en la validación de la información. Las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, son las responsables de **validar la información que el prestador de servicios de salud registre en el REPS.** De presentarse errores en dichos registros, la correspondiente secretaría de salud departamental o distrital realizará las correcciones necesarias

Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud

1. Los servicios de salud que pueden ofertar y prestar los prestadores de servicios de salud.

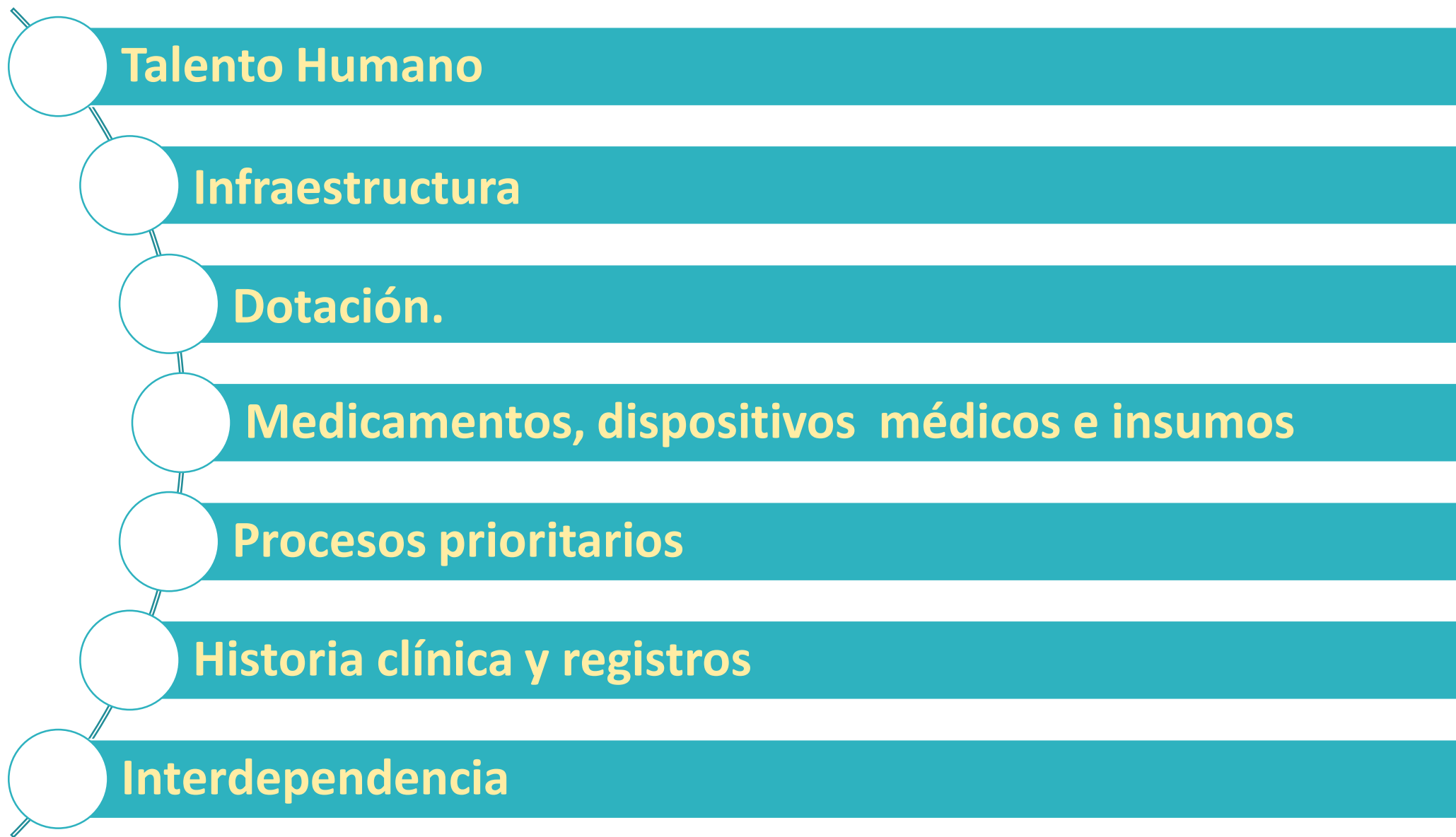
2. Las condiciones que se deben verificar para la habilitación de servicios de salud.

3. Los estándares, criterios, modalidades y complejidades para la habilitación de servicios de salud en Colombia.



**CONDICIONES DE CAPACIDAD
TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA**

ESTANDARES DE HABILITACIÓN



CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA

Las condiciones tecnológicas y científicas tienen como misión **proteger y dar seguridad a los usuarios** al **garantizar el cumplimiento de unos criterios mínimos** para el funcionamiento de los servicios que cualquier tipo de prestador de servicios de salud habilite, a partir de los estándares de habilitación.



CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA

La formulación de los estándares de las condiciones de capacidad tecnológica y científica está orientada por los **siguientes principios**:

Fiabilidad: La aplicación y verificación de cada estándar es explícita, clara y permite una **evaluación objetiva y homogénea**.

Esencialidad: Las condiciones de capacidad tecnológica y científica **son indispensables y necesarias para minimizar los principales riesgos** propios de la atención en salud.

Sencillez: La formulación de los estándares de las condiciones de capacidad tecnológica y científica, así como los procesos para su verificación, **son fáciles de entender**, permiten la autoevaluación de los prestadores de servicios de salud y su verificación por las autoridades competentes y en general por cualquier persona que esté interesada en conocerlos.

ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS

1. GRUPO: Representa el **conjunto de servicios de salud** que se encuentran relacionados entre sí y que comparten similitudes en la forma de prestación, en los estándares y criterios que deben cumplir.

2. SERVICIO DE SALUD: Es la unidad básica habilitable del Sistema único de Habilitación, conformado por procesos, procedimientos, actividades, recursos humanos, físicos, tecnológicos y de información con un alcance definido, que tiene por objeto **satisfacer las necesidades en salud en el marco de la seguridad del paciente**, y en cualquiera de las fases de la atención en salud (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad).

Su alcance no incluye los servicios de educación, vivienda, protección, alimentación ni apoyo a la justicia.

ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS

3. MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD: se refiere a la *forma de prestar un servicio* de salud en condiciones particulares. Las modalidades de prestación para los servicios de salud son: **intramural, extramural y telemedicina.**

4. COMPLEJIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD: Es la cualidad de los servicios de salud que **depende de las condiciones de salud que se atiendan** o prevén atender, la formación del talento humano en salud y las características de las tecnologías en salud que se requieran.

Para efectos del presente manual los grados de complejidad de los servicios son: Baja o Mediana o Alta. A algunos servicios no les aplica complejidad.

DEFINICIONES

Criterio: Precepto o indicador obligatorio que resume la calidad de una actividad que se pretende evaluar. El criterio es la unidad básica del estándar sobre el cual se realiza la verificación orientada hacia el análisis de los riesgos y la seguridad en la atención de los pacientes.

Cuenta con: Es la **existencia obligatoria y permanente** del talento humano, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos dentro de un servicio de salud.

Para el estándar de infraestructura, es la existencia obligatoria de un recurso físico, área o ambiente de uso exclusivo del servicio, que está localizado al interior de un servicio o de un ambiente. Los servicios de salud y de apoyo interdependientes caracterizados como “cuenta con”, deben estar obligatoriamente dentro de la misma edificación o sede donde se encuentre ubicado el servicio que los requiere.

Los servicios de salud y de apoyo interdependientes pueden ser propios o contratados.

DEFINICIONES

Disponibilidad: Es la **existencia obligatoria** del talento humano, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos en el servicio **en el momento en que se requieran y mientras se oferte y se preste**; pueden estar ubicados fuera del servicio, asegurando que se encuentren en permanente disposición y fácil localización para brindar una atención oportuna sin poner en riesgo la integridad y la vida del paciente. En el estándar de infraestructura, un área o ambiente puede estar localizado fuera del servicio o ambiente, pero dentro de la misma edificación donde se encuentre el servicio.

GRUPOS

Grupo
Consulta
Externa

Apoyo
Diagnóstico y
complementación
terapéutica

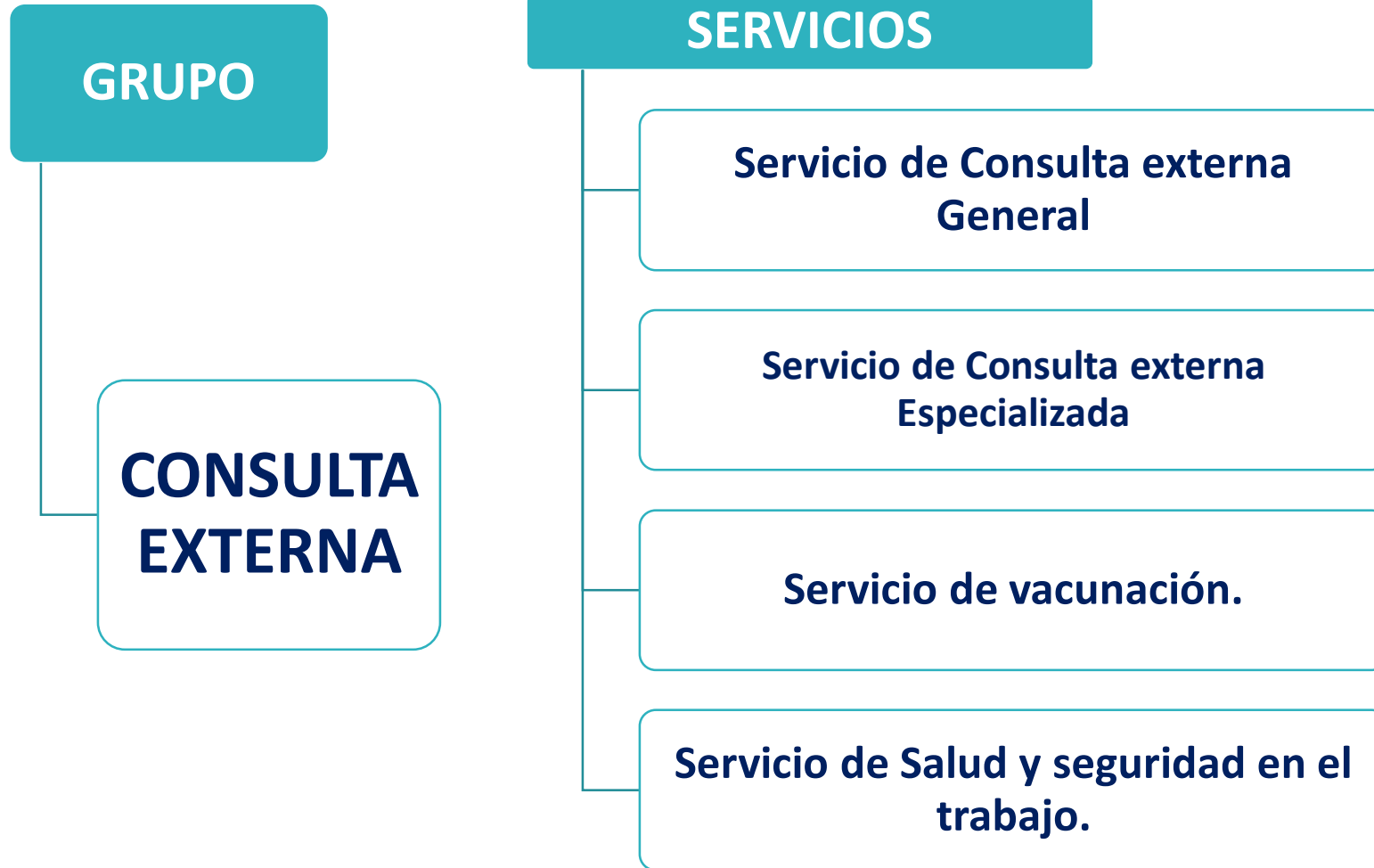
Grupo de
Internación

Grupo
Quirúrgico

Grupo de
Atención
Inmediata



SERVICIOS



SERVICIOS

GRUPO

Apoyo diagnóstico
y complementación
terapéutica

SERVICIOS

Servicio de terapias : Fisioterapia o Terapia Física,
Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje, Terapia
Ocupacional y Terapia respiratoria

Servicio farmacéutico .

Servicio de radiología odontológica .

Servicio de imágenes diagnósticas : Métodos diagnósticos con
imágenes obtenidas mediante equipos generadores de radiaciones
ionizantes

Métodos diagnósticos con imágenes obtenidas mediante equipos
generadores de radiaciones no ionizantes

SERVICIOS

GRUPO

Apoyo
diagnóstico y
complementación
terapéutica

SERVICIOS

Servicio de medicina nuclear.

Servicio de radioterapia.

Servicio de quimioterapia.

Servicio de diagnóstico vascular.

Servicio de Hemodinamia e Intervencionismo.

Servicio de gestión pre-transfusional.

Servicio de toma de muestras de laboratorio clínico.

Servicio de laboratorio clínico.

Servicio de toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas .

Servicio de laboratorio de citologías cervicouterinas.

Servicio de laboratorio de Histotecnología.

Servicio de patología

SERVICIOS

GRUPO

INTERNACIÓN

SERVICIOS

Servicio de hospitalización

Servicio de hospitalización paciente crónico

Servicio de cuidado básico neonatal

Servicio de cuidado intermedio neonatal

Servicio de cuidado intensivo neonatal

Servicio de cuidado intermedio pediátrico.

Servicio de cuidado intensivo pediátrico

SERVICIOS

GRUPO

INTERNACIÓN

SERVICIOS

Servicio de cuidado intermedio adulto.

Servicio de cuidado intensivo adulto.

Servicio de hospitalización en salud mental o consumo de sustancias psicoactivas.

Servicio de hospitalización parcial.

Servicio para el cuidado básico del consumo de sustancias psicoactivas .

SERVICIOS

GRUPO

QUIRÚRGICO

SERVICIOS

Servicio de cirugía - **Incluye los criterios de cirugía ambulatoria y de trasplantes de órganos y tejidos.**

SERVICIOS

GRUPO

**GRUPO ATENCIÓN
INMEDIATA .**

SERVICIOS

Servicio de urgencias

Servicio de transporte asistencial

Servicio de Atención prehospitalaria

Servicio para la atención del parto

RESOLUCIÓN 3100 DE 2019

El servicio atención domiciliaria paciente agudo, se reubica como criterios adicionales en el servicio de hospitalización en modalidad domiciliaria

Los servicios de atención domiciliaria paciente crónico con y sin ventilador, se reubican como criterios adicionales en el servicio de hospitalización del paciente crónico en modalidad domiciliaria.

La consulta domiciliaria se reubica como criterios en el servicio de consulta externa general o especializada en modalidad domiciliaria.

SERVICIOS

RESOLUCIÓN 3100 DE 2019

Para los servicios de atención al consumidor de sustancias psicoactivas se reubican en los servicios correspondientes.

SERVICIOS

RESOLUCIÓN 3100 DE 2019

Proceso Esterilización:

Se reubican los criterios en cada servicio.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN!!

LUCY NERY VIVEROS MONCAYO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SUBDIRECCION DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO IDSN

Habilitacion.sca@idsn.gov.co